

BREVE MANUAL DE TEMAS LEGALES

Por Germán Humberto Rincón Perfetti

ÍNDICE

La sucesión	página
El testamento	página
Capitulaciones matrimoniales	página
El divorcio	página
Separación de Bienes	página
Afectación a vivienda familiar	página
Nuevo matrimonio?	página
Unión libre	página
Alimentos	página
Compraventa de inmuebles	página
Pensiones	página
Interdicción	página
Derecho a morir dignamente	página
Acción de tutela	página

LA SUCESIÓN

¿Qué es una sucesión?

Cuándo una persona fallece y tiene bienes a su nombre (casa, apartamento, lote, finca, dinero, acciones, ganado, muebles y enseres) es necesario llevar a cabo el proceso de sucesión, es decir, las diligencias legales con el fin de asignar sus bienes a otras personas.

¿Cuántas clases de sucesión hay?

Dos. Testada e intestada. La persona en vida puede decidir mediante un testamento a quienes dejarle sus bienes, pero si no lo hace o guarda silencio, la ley decide conforme unas reglas -que se comentan mas adelante-, quienes serán las personas beneficiarias.

¿Ante que autoridad se tramita el proceso de sucesión?

Si las personas beneficiarias de la herencia están de común acuerdo y tienen la posesión de los bienes se puede adelantar en Notaria, de lo contrario se presenta la demanda ante un Juzgado.

¿Si la persona fallece y no dejo testamento, quienes le heredan?

La ley estableció los llamados "ordenes hereditarios". En primer orden asigna a los descendientes (hijos e hijas), habiendo fallecido alguno(a) ocupan su lugar sus hijos e hijas, es decir los y las nietas de quien falleció. En ausencia de los anteriores, pasamos al segundo orden en el cual heredan las personas ascendientes mas próximos (madre, padre) y el o la cónyuge. En ausencia de estas personas el tercer orden asigna a los hermanos y hermanas (si han fallecido ingresan a ocupar su lugar sus hijos e hijas, es decir los y las sobrinas) y el o la cónyuge. Y finalmente en ausencia de todas las personas anteriores el cuarto orden considera que los bienes

serán para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (los tíos y tías, así como primos y primas y demás familiares no son herederos forzosos). La persona que denuncie bienes que no tienen herederos forzosos ante el ICBF le dan una parte de ellos.

EL TESTAMENTO

¿Que es un testamento?

Es la manifestación unilateral de voluntad que hace la persona en forma individual, por si misma y en vida disponiendo de todos o parte de sus bienes, los que pasan a otras luego de haber fallecido.

¿Cuántas veces se puede hacer o variar un testamento?

Mientras la persona este viva se puede cambiar, modificar o revocar en forma ilimitada.

¿Es posible hacer un testamento aunque la persona no tenga bienes?

Si, debido a que el testamento solo se hace efectivo el día de fallecimiento de quien lo hace. Al momento de testar la persona puede no tener bienes, pero al fallecer tenerlos o viceversa, es decir, tener hoy y al morir no tener.

¿Puedo incluir otros temas además de los bienes, en el testamento?

Si. Como el reconocimiento de hijos e hijas, nombrarle tutores a los y las hijas, designarles curador a los(as) menores adultos que todavía no pueden administrar sus bienes por si mismos, el derecho a morir dignamente (eutanasia pasiva), pedir que le ayuden a morir cuando se encuentre con una enfermedad terminal y con graves e intensos sufrimientos (eutanasia activa), hacer declaraciones, recomendaciones, confesiones, decidir sobre las exequias, entre otras.

¿Como se hace el testamento?

De varias formas. La mas conocida es ante un(a) notario(a) mediante escritura pública y testigos, pudiendo ser abierto (cualquier persona lo puede leer en cualquier momento) o cerrado (solo se puede abrir el sobre en donde se encuentran las decisiones luego del fallecimiento).

Existen otras formas llamadas testamentos privilegiados y ellos son: testamento verbal, testamento militar y testamento marítimo. Estos exigen menos formalidades y se realizan ante la inminencia de morir.

El testamento verbal se hace ante tres personas cuando se encuentra cerca la muerte y tiene validez siempre que ella ocurra dentro de los 30 días siguientes, y dentro de los 30 días hábiles siguientes al deceso se presente al Juzgado de Familia una solicitud para reducirlo a escrito.

El testamento militar se lleva a cabo en tiempos de guerra por militares, personas que colaboran en la guerra, rehenes y prisioneros(as), voluntarios(as). Lo hace quien se encuentra con enfermedad o heridas.

El testamento marítimo se hace a bordo de un buque colombiano de guerra en altamar.

¿Una persona puede testar a su arbitrio o como quiera, sin limites?

La regla general es la libertad para disponer de los bienes, sin embargo se establecieron las "asignaciones forzosas" y por ello se exige tenerlas en cuenta: En primer lugar los alimentos que por ley y mediante sentencia o reconocidos ante autoridad competente o que en forma voluntaria venia prestando, se deben pagar a

otras personas. En segundo lugar la porción conyugal (asignación en favor del(a) cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia. La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes, excepto cuando hay hijos e hijas, caso en el cual se contará como uno mas). En tercero lugar las legítimas (descendencia -como hijos o hijas y nietas o nietos- y ascendencia -como padre, madre o abuelo y abuela-. La legítima será del 50% de los bienes siendo ascendientes y el 75% siendo descendientes.

¿Puede una persona al momento de testar darle mas bienes a unas personas que a otras?

Si. Para ello se recomienda tener en cuenta primero las "asignaciones forzosas" y luego de ello o si no está obligada a las mismas puede decidir dejarle bienes a quien quiera y cuanto quiera.

¿Puede una persona al hacer el testamento desconocer a quienes por ley obligatoriamente debe dejarles?

Si, pero las personas no incluidas pueden pedir dentro del proceso de sucesión o incluso luego de terminado este, lo que les corresponda. Para realizar estas diligencias tienen 10 años contados desde la fecha de fallecimiento de quien deja los bienes.

¿Se puede disponer de una parte de los bienes para dárselos a quien quiera?

Aunque la ley exige respetar las llamadas asignaciones forzosas, también otorga la llamada cuarta de libre disposición con el fin de asignar bienes a quien quiera, ya sea persona natural o persona jurídica.

¿Que ocurre cuando la persona no tiene descendencia (hijos o nietas), ascendencia (padre, madre o abuela y abuelo), no debe alimentos, ni porción conyugal o mejoras a nadie?

Puede disponer del 100% de sus bienes a favor de quien quiera, ya que a los primos, tías y demás personas de la familia no es obligatorio dejarles.

¿Que ocurre cuando la persona es casada (con sociedad conyugal vigente) o vive en unión libre o tiene un régimen patrimonial especial de pareja o triaja del mismo sexo y fallece?

En primer lugar se liquida la sociedad conyugal o la unión marital de hecho o régimen patrimonial especial entre pareja o triaja del mismo sexo, dentro del cual se distribuyen los bienes a la pareja y luego, sobre los que le corresponda a quien falleció, mas los bienes propios (que no hicieron parte de la liquidación) se lleva a cabo la sucesión.

¿Como se puede distribuir la herencia?

La "masa sucesoral" es decir los bienes de quien falleció, se divide en cuatro partes, dos de ellas para las personas llamadas legitimarias, una cuarta parte de mejoras para favorecer voluntariamente a la descendencia y la ultima cuarta parte para disponer libremente.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

¿Que son?

Un acuerdo -por escritura pública- relacionado con los bienes de las personas que desean intentar un modelo de vida basado en el matrimonio, con el fin de incluir o

excluir bienes a la sociedad conyugal o hacerse donaciones o concesiones actuales o para el futuro. Generalmente se utilizan para excluir bienes.

EL DIVORCIO

¿Todo matrimonio civil o religioso puede divorciarse?

Por supuesto. Toda persona casada por rito civil o religioso puede divorciarse (matrimonio civil) o cesar los efectos civiles de su matrimonio religioso mediante el divorcio frente al Estado Colombiano. En los casos de ritos religiosos sigue vigente el vínculo ante la iglesia que corresponda, sin embargo podrá volverse a casar por los ritos civiles.

¿Por que motivos puede llevarse a cabo el divorcio?

Las causales están consagradas en la ley (lamentablemente algunas de ellas absurdas pero es la ley) y solo pueden invocarse por el o la cónyuge que no ha dado lugar al hecho. A continuación se enuncian junto con el plazo que existe para demandar. Por las relaciones sexuales fuera del matrimonio (un año desde cuando se tuvo el conocimiento, sin pasar de dos años de haber sucedido), el grave e injustificado incumplimiento de los deberes como cónyuge o padre o madre (un año desde la ocurrencia del hecho), los ultrajes, el trato cruel, maltratamientos de obra (un año desde la ocurrencia del hecho), la embriaguez habitual (un año desde la ocurrencia del hecho), uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes - salvo prescripción medica- (un año desde la ocurrencia del hecho), toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o psíquica que ponga en peligro la salud mental o física de la otra persona e imposibilite la vida de pareja, toda conducta tendiente a corromper o pervertir a la otra persona, a los y las descendientes o personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo (un año desde cuando se tuvo el conocimiento, sin pasar de dos años de haber sucedido), la separación de cuerpos por mas de dos años y que las partes estén de común acuerdo.

¿Ante quien se tramita el divorcio?

Si la pareja esta de común acuerdo las diligencias se adelantan en Notaria o juzgado de familia. Estando en desacuerdo es necesario presentar demanda ante juzgado de familia con abogado(a).

¿Que se requiere cuando la pareja esta de común acuerdo?

La manifestación por escrito. Si tienen hijos comunes deben presentar el acuerdo relacionado con visitas, custodia, alimentos, crianza y educación.

SEPARACIÓN DE BIENES

¿Cuando nace la sociedad conyugal?

Por el solo hecho del matrimonio nace la sociedad de bienes entre cónyuges también llamada sociedad conyugal de bienes.

¿Cuáles son las causales para llevar a cabo la separación de bienes o disolución y liquidación de la sociedad conyugal?

Las mismas del divorcio, pero además: haber incurrido el otro(a) cónyuge en cesación de pagos, quiebra, oferta de cesión de bienes, insolvencia o concurso de acreedores, disipación o juego habitual, administración fraudulenta o notoriamente

descuidada de su patrimonio en forma que menoscabe gravemente los intereses de la otra persona que integra la sociedad conyugal, la disolución del matrimonio, separación judicial de cuerpos, sentencia que así lo ordene, declaración de nulidad del matrimonio y de común acuerdo.

¿Una persona puede hacer la separación de bienes y continuar casada?

Si, La separación de bienes no obliga el divorcio, sin embargo el divorcio si obliga a la separación de bienes.

¿En que forma se puede llevar a cabo la separación de bienes?

Si la pareja esta de común acuerdo, se hace ante Notaria (no requiere de abogado o abogada), de lo contrario presentando demanda ante juzgado de familia, proceso dentro del cual se puede pedir el embargo de los bienes con la finalidad de evitar que sean vendidos mientras se hacen las diligencias.

¿Se requiere de abogado(a) para llevar a cabo la separación de bienes?

Si es de común acuerdo entre la pareja, las diligencias se pueden llevar a cabo en cualquier notaria. Dentro de los derechos notariales se incluye la asesoría de la Notaria para redactar el documento.

Si no hay común acuerdo es necesario presentar demanda ante juez de familia con apoderado(a).

¿Que hace parte de la sociedad conyugal?

Los salarios y demás ingresos de la pareja, los frutos, réditos, pensiones e intereses y cualquier lucro que provengan de los bienes de la sociedad conyugal o de bienes en cabeza de cada persona en forma individual, los dineros de cualquiera de los cónyuges que sean aportados al matrimonio o durante el adquiera, los muebles y cualquier bien que se adquiera mediante un pago.

¿Qué no hace parte de la sociedad conyugal?

Lo que se reciba por donación, a titulo gratuito, herencia o legado, los inmuebles adquiridos con anterioridad al matrimonio o que hayan sido subrogados por otro dentro del matrimonio y los excluidos en las capitulaciones matrimoniales.

¿Que integra el pasivo de la sociedad conyugal?

Las deudas de una o ambas personas, el mantenimiento de los cónyuges y de los descendientes comunes.

¿Puede alguna de las personas que integra el matrimonio renunciar a los gananciales?

Si, siempre y cuando tenga plena capacidad y no afecten a terceras personas.

¿Si una persona que integra una relación en unión libre o llamada también unión marital de hecho o un matrimonio compra o vende debe pedir autorización a su pareja?

Por regla general cada una de las personas que integra la unión tiene la libre administración y disposición de los bienes que estén a su nombre adquiridos antes o después del matrimonio o unión, (se exceptúa lo relacionado con la adquisición de vivienda familiar), así mismo se hace responsable en forma individual de las deudas que contraiga, excepto las destinadas a satisfacer las necesidades domésticas, la crianza, educación y establecimiento de los hijos e hijas comunes por las cuales se responde en forma solidaria.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

¿En que consiste la afectación a vivienda familiar?

Cuando se adquiere en su totalidad un inmueble ya sea por una de las personas o ambas de quienes integran el modelo llamado matrimonio o se encuentran viviendo en unión libre, antes o después de la celebración del matrimonio o de la unión libre con la finalidad de habitarlo, el bien queda afectado a vivienda familiar.

¿Qué ocurre cuando el inmueble afectado a vivienda familiar se va a vender o se constituye una hipoteca sobre el?

Es necesario que la pareja firme las escrituras de venta o hipoteca, aunque el bien solo este a nombre de una de las personas.

¿Es posible cancelar la afectación a vivienda familiar?

Sí, en cualquier momento. Para ello se requiere que la pareja firme una escritura pública y luego llevarla a la oficina de registro. También queda cancelada de pleno derecho por fallecimiento de alguna de las personas que integran la unión.

¿Si el o la otra persona cónyuge, compañero o compañera no da la firma, que se puede hacer?

Acudir a la justicia pidiendo al juzgado de familia que la autorice. Solamente se puede pedir el levantamiento por vía judicial cuando exista otra vivienda habitada por quienes constituyan la familia o se pruebe que la habrá, cuando el bien sea expropiado, o tenga obligaciones fiscales pendientes de pago, por la privación o suspensión de la patria potestad de uno de los cónyuges, por disolución de la sociedad conyugal, o de la unión marital de hecho, cuando judicialmente se declare la ausencia o incapacidad civil de uno de los cónyuges, o cualquier otro motivo considerado justo por el juzgado de familia.

¿Qué ocurre cuando no se afecta a vivienda familiar un inmueble que ha debido serlo?

La escritura queda viciada de nulidad absoluta.

¿Qué beneficios trae la afectación a vivienda familiar?

Es una protección del inmueble pensando en la familia, ya que no puede ser embargado, además no permite que el o la cónyuge o el o la compañera pueda venderlo o sacarlo de la sociedad conyugal o unión marital de hecho con el fin de evadirlo dentro de la liquidación de la misma.

¿El inmueble puede ser embargado?

La regla general es no, sin embargo puede serlo si existe una hipoteca constituida y registrada con anterioridad a la afectación o para garantizar el préstamo con el cual se compro, se construyo o mejoró la vivienda.

¿El inmueble afectado a vivienda familiar puede ser expropiado?

Sí, cuando existen motivos de utilidad pública o interés social (como la construcción de un parque o carretera) y esta es una causal para el levantamiento de la afectación, sin embargo la indemnización no puede pagarse con bonos o documentos de deuda publica, sino en dinero por el valor del inmueble y previamente.

¿NUEVO MATRIMONIO?

Si desea volver a intentar el esquema del matrimonio y tiene hijos, ¿qué debe tener en cuenta?

La persona que desee volver a casarse y tenga hijos bajo su patria potestad, tutela o curatela, previamente debe realizar un inventario solemne de los bienes que este administrando. Para ello se designa una persona como curadora con el fin de confeccionar el inventario o manifestar que el o la menor o la persona sometida a tutela o curaduría no tiene bienes. Sin este requisito la notaria o juzgado no podrá autorizar el matrimonio.

En donde se hace el inventario?

Ante una notaria o juzgado de familia con abogado(a)

UNION LIBRE

¿Se encuentra protegida la unión de dos personas que deciden convivir?

Si, a través de la ley 54 de 1990 y las interpretaciones que ha hecho la Corte Constitucional de otras leyes.

¿Quiénes la conforman?

Un hombre y una mujer o parejas del mismo sexo que sin estar casadas entre si hacen una comunidad de vida permanentes y singular, pudiendo ser ambas personas solteras, o casadas anteriormente pero que hayan hecho la separación de bienes un año antes de iniciar la relación nueva.

¿En que forma se establece que existe una unión marital de hecho o unión libre?

Existen varios medios. El primero cuando de común acuerdo la pareja la declara en una escritura pública, el segundo mediante la firma de un acta de conciliación en un centro de conciliación y cuando no están de acuerdo es necesario acudir a la justicia para que una sentencia declare la unión.

¿Qué ocurre con los bienes que se hayan adquirido por una o ambas personas que conforman la unión?

Tanto el capital, como el patrimonio que se ha forjado con el trabajo, ayuda y socorro mutuos corresponde a ambas partes en porcentajes del cincuenta por ciento.

¿Algunos bienes se pueden quedar por fuera?

Si, los que hayan sido adquiridos por herencia, legado o donación, así como los que cada parte tenía al momento de comenzar no hacen parte de la unión marital del hecho o unión libre, sin embargo las rentas, frutos, réditos y el mayor valor de los bienes adquiridos antes, si ingresan.

¿En que forma se lleva a cabo la disolución de la unión marital de hecho o unión libre?

La sociedad patrimonial se puede disolver por:

1. De común acuerdo a través de una escritura pública o acta en centro de conciliación.
2. Por sentencia judicial.
3. Por muerte de una o ambas personas que conformaban la unión.

¿Existe algún plazo para pedir que se liquide la sociedad patrimonial de una unión libre?

Si. Un año contado a partir de la separación física y definitiva, la muerte o que alguna de las personas que integra la unión se case por fuera.

ALIMENTOS

¿Que personas pueden ser beneficiarias para cuota alimentaria?

Conyugue, descendencia (hijos, hijas, nietas, nietos), ascendencia (padre, madre abuelo, abuela), hermanas, hermanos.

¿Que porcentaje del sueldo es embargable por concepto de alimentos?

Hasta el 50%. Este porcentaje cubre el salario mínimo.

¿Que se tiene en cuenta para efectos de establecer una cuota alimentaria?

Las necesidades de la persona que requiere la cuota alimentaria y la capacidad o ingresos de la persona que debe pagarlos. En ningún momento se fijan cuotas de 50% o por mitades.

¿Una cuota alimentaria puede cambiar en el tiempo?

Si, en la medida en que cambien las condiciones pudiéndose pedir aumento, disminución o cancelación de la cuota.

¿Por que vías se pueden reclamar alimentos?

Mediante citación para conciliación (no es obligatorio llegar a un arreglo)

A través de la Fiscalía en desarrollo del delito de inasistencia alimentaria (1 a 3 años de cárcel y multa)

Ante la justicia civil o de familia presentando demanda y la decisión judicial es de obligatorio cumplimiento.

Se pueden presentar la denuncia a la fiscalía y la demanda ante la justicia civil o de familia al mismo tiempo, ya que corren por caminos diferentes o decidir una sola de ellas.

¿Que conceptos se tiene en cuenta para establecer una cuota alimentaria?

Alimentación, vivienda, vestuario, asuntos de salud, educación y recreación.

COMPRA VENTA DE INMUEBLES

¿En que consiste la promesa de compraventa o contrato de promesa de compraventa?

Es un acuerdo escrito en el cual se fijan las reglas para la compra de un inmueble (casa, apartamento, oficina, consultorio, finca, lote).

Dentro del mismo se acostumbra pactar algunas cláusulas como precio, arras, fecha y hora de firma de la escritura pública, y otros.

¿Es necesario colocar los linderos de lo que se compra?

Si, ya que el inmueble debe estar claramente identificado con dirección, linderos generales y particulares.

¿Que son las arras?

Es un dinero que se entrega en prenda o manifestación de la celebración o ejecución del contrato.

¿Existen varias clases de arras?

Si. Las de retracto, que como su nombre lo dice, permite a que cualquiera de las partes pueda "echarse para atrás del negocio". Si quien desiste del negocio es quien dio las arras, las pierde y si quien se echa para atrás es quien recibió las arras debe devolverlas dobladas. Estas arras son las mas comunes y las que consagra la ley si las partes mencionan arras pero no especifican cual de ellas. Hay otras que se llaman confirmatorias, es decir, se entregan como muestra de confirmar o validar el contrato, cualquiera de las partes puede retractarse pero tiene que indemnizar a la otra los perjuicios causados. Y una tercera llamada "confirmatorias penales" las que se entregan como liquidación anticipada de perjuicios convirtiéndose en cláusula penal. Ninguna de las partes puede apartarse del contrato.

¿Es necesario fijar la fecha y hora de firmar las escrituras en notaria?

Es un elemento fundamental fijar, día, fecha, hora y notaría en donde se va a perfeccionar el contrato de promesa de compraventa con la firma de la escritura pública.

¿Que ocurre si no acuden a la notaria el día y hora señalados?

La parte que asista cumplida debe pedir una constancia de que es tuvo presente. Este documento se conoce como escritura de comparecencia y le permite luego exigir el cumplimiento del contrato y/o los perjuicios.

¿Cuando se entiende que la compraventa de un inmueble ha quedado completa?

Primero con la firma de las escrituras públicas se perfecciona el contrato y luego las mismas se llevan a la oficina de registro de instrumentos públicos y se hace la anotación, para efectos de la tradición del dominio, es decir, solo con esta inscripción se verifica el modo de adquirir el inmueble.

¿En que consiste la llamada "venta como cuerpo cierto"?

Que no obstante los linderos del inmueble la venta se hace sobre lo que se ha conocido del inmueble, previendo la posibilidad de que los linderos no correspondan exactamente con lo que se vende.

¿en que consiste la cláusula denominada tradición?

En ella se coloca la forma como adquirió el inmueble, quien ahora es la parte vendedora.

¿Como se deben hacer los pagos de los gastos que ocasione el negocio?

Por costumbre (pero estos pueden ser cambiados por acuerdo entre las partes) ambas partes pagan los gastos notariales de compraventa por partes iguales. La retención en la fuente la paga quien vende (este pago le sirve al momento de hacer la declaración de renta). Los gastos de beneficencia y registro los paga quien compra. Si hay lugar a gastos de hipoteca son asumidos en su totalidad (notariales, beneficencia y registro) por quien compra. El impuesto predial se puede prorratear, es decir, cada parte cancela proporcional al tiempo en el cual tenga la posesión del inmueble. Cuando la venta se hace a través de tercera persona se recomienda colocar el porcentaje de comisión que se paga y quien lo asume.

¿Que otros temas es necesario tener en cuenta?

Que el inmueble este a paz y salvo con las empresas que prestan los servicios públicos de luz, agua, alcantarillado, gas y teléfono (se recomienda pedir paz y salvo de todas las empresas existentes, debido a que en algunas oportunidades hay mora en una y se piden servicios con otras empresas). Estipular que el inmueble no ha sido prometido en venta a otra persona y que el mismo se entregará a paz y salvo por todo concepto incluyendo impuestos, prediales, valorizaciones y servicios públicos, fecha y hora de entrega. Colocar el número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. Se recomienda pedir un certificado de tradición y libertad reciente para revisar cuidadosamente toda la vida del inmueble (hipotecas, embargos, limitaciones, etc) antes de firmar la promesa de compraventa. Colocar el lugar en el cual recibirán notificaciones (dirección y ciudad) y ciudad en la cual se lleva a cabo la negociación. Si acuerdan un precio en escrituras diferente del real, este acuerdo se recomienda colocarlo en el documento de promesa especificando valores.

¿Es necesario autenticar las firmas?

El contrato de promesa de compraventa puede ser firmado por dos testigos o en su defecto autenticar las firmas. La escritura pública que perfecciona la promesa de venta se hace ante notario(a), por ello no requiere testigos adicionales, ni autenticaciones).

¿Qué es la lesión enorme?

Es el rompimiento del equilibrio dentro de un contrato de compraventa de un inmueble cuando la parte que vende recibe menos de la mitad del justo precio o la parte que compra recibe menos de la mitad del justo precio que paga por ella tasado a la fecha del contrato. (vender por menos de la mitad o comprar por mas del doble)

¿Cuanto tiempo existe para demandar la lesión enorme?

Cuatro años contados a partir de la fecha del contrato.

PENSIONES

¿Por que motivos se puede acceder a un pensión?

Por invalidez, vejez o sobrevivencia.

¿Que otros beneficios tiene cotizar a pensión o ser pensionado o pensionada?

El auxilio funerario.

¿En que casos se tiene derecho a la pensión por invalidez?

Cuando la persona tiene una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%. Hay dos clases de invalidez. La primera por enfermedad profesional (o causada en razón de la actividad que la persona desempeñaba) o por enfermedad común.

¿Una persona diagnosticada con una enfermedad de alto costo o crónica la pueden pensionar?

El solo hecho de tener un diagnóstico o enfermedad no es suficiente para acceder a la pensión por invalidez. Se requiere que esa enfermedad inhabilite a la persona para trabajar en el 50% o mas de su capacidad laboral.

¿Una persona diagnosticada con una enfermedad de alto costo o crónica puede retirarse de trabajar y pedir pensión o puede hacerlo si la empresa le termina el contrato?

Por el solo hecho del diagnóstico la persona no tiene derecho a la pensión. (se requiere que tenga de pérdida de capacidad laboral igual o mayor del 50%). Si decide renunciar o le dan por terminado el contrato de trabajo, al igual que cualquier otra persona debe realizar acciones para mantener ingresos ya sea en forma independiente o buscando otra relación laboral.

¿Cuándo se tiene derecho a la pensión de vejez?

Cuando la persona ha cumplido 55 años de edad si es mujer o 60 si es hombre (a partir del 2014 será 57 para mujeres y 62 para hombres) y además haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo (a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas se incrementará en 50 mas y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 mas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el 2015)

¿Que ocurre cuando una persona tiene la edad y le hacen falta semanas?

Tienes dos posibilidades.

1. Continuar cotizando las semanas que le hagan falta y luego pedir la pensión.
2. Declarar que no le es posible continuar cotizando, caso en el cual tiene derecho a la "indemnización sustitutiva", es como la devolución actualizada de los aportes.

¿Quiénes tienen derecho a la pensión por sobrevivencia?

Como su nombre lo menciona, este es un beneficio que reciben las personas que sobreviven a alguien de quien dependían económicamente y su finalidad es no dejar desprotegido al núcleo familiar.

Tienen derecho a esta pensión:

1. Las personas del grupo familiar de quien esté pensionado o pensionada.
2. Las personas del grupo familiar de la persona que estaba trabajando, siempre y cuando ésta hubiera cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años contados desde el deceso.

¿Qué personas del grupo familiar pueden acceder a esta pensión?

1. De por vida, la pareja (sean casados o unión libre) siempre y cuando a la fecha del fallecimiento tenga mas de treinta años. Si quien falleció estaba pensionado la pareja deberá acreditar que convivieron juntos hasta la muerte y por lo menos cinco años.
2. Temporalmente la pareja que tenga menos de treinta años y sin hijos de quien falleció. En este caso se pagará hasta veinte años mas.
3. Cuando hay coexistencia de parejas se pagara prorrateada de acuerdo al tiempo de convivencia.
4. Los hijos e hijas de la persona fallecida menores de dieciocho años, o que siendo mayores de edad y hasta los veinticinco no trabajen y sean estudiantes, y los hijos en cualquier edad que sean inválidos y que dependían económicamente de la persona fallecida.
5. De no existir pareja ni hijos con derecho, podrán beneficiarse de la pensión el padre y/o la madre siempre que dependieran totalmente de la persona fallecida.
6. De no existir pareja, ni hijos con derecho o padres podrán ser beneficiarios los hermanos o hermanas inválidas que dependieran económicamente de la persona fallecida.

¿Como funciona el auxilio funerario?

Cuando una persona cotiza para pensión o ya está pensionada fallece, tiene derecho a un auxilio funerario, el cual se le reconoce a la persona que haya pagado los gastos del entierro.

PERSONAS QUE NO PUEDEN DARSE A ENTENDER POR SI MISMAS O QUE ESTAN INCAPACITADAS O SIENDO MENORES DE EDAD NO TENGAN AL PADRE O LA MADRE (INTERDICCIÓN)

Algunas personas no pueden darse a entender por si mismas o dirigirse a si mismas o no pueden administrar competentemente sus negocios por circunstancias como ser menor de edad y haber fallecido o no estar presentes su padre o madre, por incapacidad, demencia, invalidez, disipación, y por ello requieren que otra la represente, ya sea para el manejo de sus bienes, pedir pensión de sobrevivencia o reclamar dineros o ser beneficiarias de una sucesión.

En estos casos se requiere tramitar un proceso de curaduría para que el juzgado le asigne una o varias personas que se encargarán del manejo de sus bienes, representarlas, reclamar la pensión, administrarle los bienes, etc.

¿Cuanto demora este proceso?

Depende de algunas variables como:

1. Que corresponda el asunto (por reparto o por sorteo al que obligatoriamente se presenta la demanda) a un juzgado rápido o lento.
2. La puntualidad en la asistencia de los testigos cuando son citados a fin de evitar nuevas fechas para la audiencia.
3. Paro judicial por asuntos laborales o por que no tienen luz, o servicios sanitarios, etc, etc.
4. La sentencia que dicta el juzgado de Familia debe ser revisada por el Tribunal obligatoriamente y esto conlleva otro tiempo adicional.

Generalmente puede salir en un año la sentencia de primera instancia y luego la revisión del tribunal tomar otros meses.

¿Que sucede dentro del tramite del proceso?

Debe presentar copia de la historia clínica (deben pedirla en los lugares en los cuales hayan atendido a la persona y que tenga relación con el proceso de enfermedad o incapacidad por la cual se acude a la declaración de interdicción). Unas cuantas hojas son suficientes

También se adjunta una certificación medica de lo que esta sucediendo (psiquiatra, o quien corresponda)

Una vez admitido por parte del juzgado de familia la demanda, se da comienzo al proceso ordenando emplazar a todas las personas que se crean con derecho a ingresar al proceso por considerar que pueden ser las guardadoras o curadoras de la persona incapaz. El juzgado entrega el edicto emplazatorio y ordena su publicación en la radio y prensa. La parte demandante debe proveer los gastos de estas publicaciones.

Dentro del proceso se escuchan las declaraciones de testigos quienes sepan y les conste o afirmen que las personas que solicitan sean designadas como curadores o administradores de la persona enferma o de quien se pide declarar interdicta son capaces, se ha preocupado por ella. También declaran sobre la discapacidad de la persona enferma.

De otro lado el Juzgado ordena el envío de la historia clínica y al Instituto de Medicina Legal para rindan un dictamen al Juzgado. Generalmente citan a la persona que esta enferma.

Con todo lo anterior el Juzgado dicta una sentencia en la cual decide que la persona no esta en plenas capacidades para administrar sus bienes o valerse legalmente por ella misma y le designa una o dos personas para que la representen y se hagan cargo de ellas.

Como quiera que mediante sentencia se priva a una persona del manejo de sus bienes y se le asigna a otra(s) persona(s) para ello y el cuidado de la persona, esta sentencia siempre debe ser consultada al Tribunal, es decir, una segunda revisión del caso. Esto puede demorar otros meses más el proceso.

Cuando la sentencia es confirmada por el Tribunal el expediente es remitido al juzgado de familia que conoció del caso inicialmente y allí ordenan publicar en radio y prensa la decisión por la cual se designan una o varias personas de curadoras. La parte demandante debe proveer los gastos de estas publicaciones.

Las personas designadas como curadoras deben presentar luego un inventario de los bienes de persona incapaz.

¿Que documentos se requieren para iniciar el proceso de interdicción?

1. Registro Civil “original” de nacimiento de persona de quien se pedirá la interdicción. (para personas nacidas antes del 15 de junio 1938 partidas eclesiásticas de bautizo, con la certificación de la vicaría)
2. Registro civiles “originales” para establecer la familiaridad de quien(es) van a quedar como curador(es) con la persona que será declarada interdicta. (para personas nacidas antes del 15 de junio de 1938 partidas eclesiásticas “originales” de bautizo, con la certificación de la vicaría)
3. Historia clínica de la persona que será declarada interdicta. Las copias deben ser autenticas. Si ustedes tienen unas fotocopias pueden autenticarlas con otro juego de fotocopias. Se autentica fotocopia de fotocopia (Notaría 46 calle 67 x 6 lo hace, por si en otra se niegan)
4. Una certificación médica en la cual aparezca:
 - A. Lugar y fecha de expedida
 - B. Debe ir dirigida a: “juzgado de familia a quien corresponda”.
 - C. Nombre del(a) la paciente
 - D. Nombre del médico y tarjeta profesional
 - E. Firma del médico

- F. Informe sobre la situación de salud e INCAPACIDAD de la persona
 - G. Decir que la persona por si misma no puede manejar los bienes.
 - H. El médico debe decir al final “rindo esta certificación bajo juramento” (así lo exige la ley)
5. Nombres, direcciones y teléfonos de las personas que servirán de testigos (2 como mínimo) y quienes serán citados a declarar en el juzgado, sobre la idoneidad de las personas que desean ser designadas como curadoras.
 6. Los hechos para presentar la demanda.

La sentencia del Juzgado debe llevarse a la EPS con el fin de obtener la afiliación de la persona como BENEFICIARIA y en este caso no se paga ninguna cuota mensual.

Cuando muera la persona de quien dependía económicamente se puede pedir la pensión por supervivencia.

Cuando la interdicción se presenta para pensión de sobrevivencia, con la sentencia del Juzgado se llevan todos los documentos para que el Fondo de Pensiones otorgue la pensión a la persona interdicta y el curador(a) reciba mensualmente las mesadas.

¿En que consiste la “interdicción provisional”?

Como su nombre lo indica es “mientras que”, es decir con la presentación de la demanda se pide al Juzgado de Familia que designe transitoria o provisionalmente una o dos personas como curadoras o administradora de los bienes y encargada del cuidado de la persona y mientras se dicta la sentencia dentro del proceso.

Esta provisionalidad permite a quien(es) sean designada(s) administrar bienes, presentar la solicitud de pensión por sobrevivencia, cobrar pensión, etc.

Una vez recibida la demanda y adjuntando prueba médica clara sobre el estado de salud, el juzgado decreta la interdicción provisional y designa la persona encargada transitoriamente. La persona designada debe acudir al juzgado para tomar posesión d su cargo y luego presentar un inventario de los bienes de la persona incapaz.

De la interdicción provisional se debe elaborarse un aviso, el cual se lleva a la prensa y la radio (o diario oficial conforme lo ordene el juzgado). La parte demandante debe proveer los gastos de estas publicaciones.

El juzgado también ordena inscribir en el registro civil de nacimiento de la persona incapaz la designación de la persona como curadora provisional.

¿Es necesario que la familia este de acuerdo para presentar el proceso de interdicción? ¿Se requiere autorización familiar para presentar la demanda?

No. Cualquier persona de la familia puede presentar la solicitud de interdicción así las demás estén de acuerdo o nó. Dentro del trámite procesal existe un momento en el cual se informa por medios de comunicación que el proceso se encuentra en trámite para que todas las personas que quieran opinar o hacerse parte lo hagan.

DERECHO A MORIR DIGNAMENTE

¿Que significa eutanasia?

La expresión EU significa buena y TANATOS muerte, es decir, muerte buena, muerte bienhechora.

Existen varias formas de eutanasia?

Sí. Activa, pasiva y la distanasia.

¿En que consiste el derecho a morir dignamente?

Es la Eutanasia pasiva.

El Código de Ética Médica establece el deber del grupo de salud para usar los métodos y medicamentos mientras subsista esperanza de aliviar o curar, sin embargo en caso de muerte cerebral no es obligación del(a) médico(a) mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales.

El decreto 1543 de 1997 consagró el derecho de toda persona a morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural, en la fase terminal de la enfermedad.

¿Puede una persona negarse a recibir tratamientos o procedimientos?

Sí, en desarrollo de los principios de autonomía de la voluntad, libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana la persona puede decidir incluso que le retiren ayudas, negarse a tomar medicamentos o practicar exámenes o procedimientos, incluso pedir que no le resuciten.

Uno de los mayores temores que padecemos es al dolor social, dolor espiritual, del grupo de salud, de la familia; así como tenemos derecho a vivir con dignidad también nos asiste el derecho a morir dignamente.

¿Que es la distanasia?

Como su nombre lo indica es distanciar o demorar el momento de morir de una persona. Es prolongar la vida innecesariamente a través de cirugías mutilantes y/o por medios artificiales.

¿Que ocurría con la muerte anteriormente?

Las personas morían en casa, y ella misma presidía ese momento, podía despedirse, recibir asistencia espiritual en medio de las personas que le querían. Ahora nos encontramos frente a un proceso diferente en el cual la muerte esta en manos ajenas, en hospitales, en medio de restricciones médicas, de visitas, de afectos. Se terminó la atención con visión holística o multidimensional. Nuestro cuerpo es visto solamente desde la dimensión médica, la biotecnología repone órganos, coloca respiradores, hace resucitaciones. Estamos en sus manos, olvidando que los seres humanos somos multidimensionales.

¿Es Colombia es posible ayudar activamente a morir a una persona?

Si, esta es la eutanasia activa. Afortunadamente la Corte Constitucional mediante la sentencia C-239/97 se pronunció sobre el tema. Una persona con graves e intensos sufrimientos y con una enfermedad terminal puede pedir al grupo de salud que le ayude activamente a morir. Quien colabora lo hace por piedad con la finalidad de ponerle fin al dolor sin dignidad, con un claro sentido altruista.

Si desea un modelo o guía de declaración para morir dignamente y/o ayuda a morir cuando se encuentre con una enfermedad terminal, con graves e intensos sufrimientos puede comunicarse con nosotros. La suministramos sin costo económico.

ACCION DE TUTELA

¿Para que sirve la acción de tutela?

Para reclamar la protección de los derechos fundamentales

¿Cuales son los derechos fundamentales?

La vida, ninguna persona podrá ser sometida a desaparición, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad, intimidad personal y familiar, buen nombre, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de expresar y difundir pensamientos y opiniones, la honra, derecho de petición, de circulación, libertad de enseñanza, aprendizaje investigación y cátedra, debido proceso, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra si misma sus familiares, el asilo, derecho de reunión, asociación, libertad de constituir sindicatos, la seguridad social y la salud en conexión con la vida.

¿En que casos se puede presentar?

Cuando exista amenaza o vulneración por acción u omisión de un derecho fundamental.

¿La tutela sirve para todo?

No. Únicamente frente a derechos fundamentales y cuando no existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Tampoco sirve para hacer valer derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Cuando el hecho se encuentra consumado y no sea posible devolver las circunstancias al momento anterior no es procedente presentarla debido a que pierde sentido la orden judicial que se emita.

¿Cuanto tiempo demora su trámite?

La primera instancia (es decir el juzgado o tribunal que conoce inicialmente) tiene 10 días hábiles. Si hay impugnación o apelación son 20 días hábiles.

¿Si la situación no puede esperar 10 días que puedo hacer?

Se puede pedir al juez desde el mismo momento de la presentación de la acción de tutela que ordene las medidas de conservación o seguridad necesarias para proteger el derecho amenazado o vulnerado, o evitar que se produzcan otros daños explicando la urgencia y mientras se toma la decisión mediante el fallo o sentencia.

¿Para presentar la tutela es necesario primero presentar un escrito o derecho de petición?

No, como tampoco tener por escrito la respuesta.

¿Cuánto tiempo existe para presentar una tutela?

En cualquier momento siempre y cuando todavía persista la amenaza o violación por acción u omisión.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN MUTUA

Nuestra organización lleva a cabo acuerdos de colaboración mutua con organizaciones, asociaciones, fundaciones y empresas para la prestación de los servicios legales con precios especiales para ellas y las personas afiliadas.

Si usted pertenece a alguna de las entidades con las cuales tenemos convenio puede beneficiarse de nuestros servicios.

Su organización o empresa pueden unirse a estos convenios. Para mayor información puede contactarse con nosotros.

BIBLIOGRAFÍA

Código Civil (sucesión, testamento, asignaciones forzosas, tutelas y curadurías, capitulaciones matrimoniales, separación de bienes sin divorcio, sociedad conyugal y separación de bienes, compraventa)
Constitución Política de Colombia (derechos fundamentales, acción de tutela)
Decreto 1543 de 1997 (derecho a morir dignamente)
Decreto 1729 de 1989 (liquidación de herencias ante notaria)
Decreto 2591 de 1991 (acción de tutela)
Decreto 2820 de 1974 (inventario de bienes de menor para contraer segundas nupcias, sociedad conyugal, renuncia a gananciales art. 61)
Decreto 4436 de 2005 (Divorcio en notaría)
Ley 1 de 1976 (causales de disolución de la sociedad conyugal)
Ley 100 de 1993 (pensiones)
Ley 23 de 1981 (Código de Ética Médica)
Ley 25 de 1992 (cesación de efectos civiles de matrimonios de cualquier religión, causales de divorcio, tiempos para demandar el divorcio)
Ley 258 de 1996 (afectación de vivienda familiar)
Ley 28 de 1932 (administración de los bienes de la sociedad conyugal)
Ley 29 de 1982 (ordenes hereditarios)
Ley 54 de 1990 (unión marital de hecho)
Ley 797 de 2003 (pensiones)
Sentencia C-192 de 1998 Corte Constitucional (expropiación de bien sometido a vivienda familiar)

CONTRACARATULA

GERMAN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI

G&M DE COLOMBIA ABOGADOS – ASOCIACIÓN LIDERES EN ACCION

SERVICIOS QUE PRESTAMOS:

Divorcios
Separación de Bienes
Testamentos y sucesiones
Alimentos
Derecho a la salud y seguridad social
Pensiones
Tutelas
Responsabilidad médica
Contratos
Sociedades
Lanzamientos
Acciones populares

Germán Humberto Rincón Perfetti
G&M de Colombia Abogados
Asociación Líderes en Acción
www.gmabogadoscolombia.com
rinconperfettigerman@hotmail.com
asociacionlideresenaccion@hotmail.com
2102534 2102530
Bogotá – Colombia – S.A